

ACUERDO PARA LA PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

PRIMERO: Se establece este complemento de nivelación de las condiciones retributivas del Personal de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Andalucía. Este complemento retribuye la asistencia al trabajo y el cumplimiento horario de 35 horas semanales. Su cuantía se fija en 869,16 € anuales (en euros de 2003) con la distribución siguiente:

Año 2003	217,29 €
Año 2004	217,29 €
Año 2005	217,29 €
Año 2006	217,29 €

Todo ello sin perjuicio de que las posibilidades presupuestarias de cada universidad permitan otra distribución temporal.

SEGUNDO: Las Universidades que ya abonen a sus trabajadores el citado complemento por cuantía inferior, incrementarán ésta en el ejercicio 2006, salvo que sus posibilidades presupuestarias permitan hacerlo con antelación.

TERCERO: EL periodo de cómputo y abono de este complemento será como mínimo trimestral. Excepcionalmente las Universidades que actualmente no lo abonan, lo harán en una sola paga en el mes de noviembre del presente año.

CUARTO: Para la percepción del citado complemento el PAS estará obligado al cumplimiento de 190 jornadas de trabajo efectivo en cómputo anual, o en la proporción correspondiente en los casos de contratación de duración determinada.

Las Gerencias de la Universidades harán pública antes del inicio del año natural la distribución el número de jornadas objeto de cumplimiento en cada uno de los periodos objeto de liquidación.

Se consideran excepciones al cumplimiento de dicho computo las siguientes causas justificadas:

- Ausencias por hospitalización del trabajador y convalecencias posthospitalarias.
- Licencia por maternidad.
- Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- Ejercicio del derecho de huelga.
- Ejercicio de la función de representación de los trabajadores.
- Los trabajadores y trabajadoras mayores de 60 años que acrediten a través de los respectivos servicios de prevención padecer enfermedad crónica o degenerativa.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos que para permisos y licencias se establezcan a nivel andaluz.

QUINTO: El incumplimiento de las jornadas previstas dará lugar a las siguientes reducciones sobre la cuantía de cada periodo, con arreglo a los siguientes criterios, establecidos en cómputo anual:

1. Por el cumplimiento de 180 a 189 jornadas se deducirá el 60% de este complemento.
2. Por el cumplimiento de 170 a 179 jornadas se deducirá el 80% de este complemento.
3. Por el cumplimiento de 169 jornadas o menos se deducirá el 100% de este complemento

SEXTO: Las cantidades que eventualmente no hayan sido abonadas por los conceptos anteriores, generarán un fondo, que será redistribuido linealmente entre aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido las 190 jornadas.

SÉPTIMO: Los trabajadores y trabajadoras tendrán una disponibilidad de 30 horas anuales, fuera de su jornada, cuya realización podrá ser demandada por las Gerencias en función de las necesidades de los servicios, sin perjuicio de su compensación a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora realizada, a disfrutar cuando las necesidades de los servicios lo permita.

OCTAVO: Las universidades quedan habilitadas en virtud del presente acuerdo para la implantación de sistemas de control de presencia a fin de controlar el cumplimiento del horario.